

Estimado Chale:

Le mandé Resh-
monio de la escritura y la nota
de gastos que son \$41- la
nota de esos gastos $20\frac{50}{100}$ me man-
dará cuanto guste.

Le agradeceré muy y ss

Joseph J. Higgins



Los Srs. Carlos Díaz y Álvaro Obregón
 al suscrito
 Juez Receptor

Deben

A una escritura de sociedad civil
 civil formada entre ambos sin expresar
 capital y que ocupó dos hojas \$ 16.00
 A autorización de dos testimonios 2.00
 " lo escrito y estafado 6.00
 " una comunicación al Fianbre 1.00
 Suma \$ 25.00

Huatabampo Diciembre 17 de 1912

Recibí

G. Valenzuela

Nota de los demás gastos:

Impuesto del Fianbre \$ 4.00
 Fianbres para el protocolo 1.00
 " " los dos testimonios 4.00
 \$ 9.00

Inscripción en el Registro Público \$ 7.00

Total \$ 25.00
 9
 7
 \$ 41.00



Núm.º 612.

2.º Testimonio de una escritura de Sociedad Civil formada entre los srs. "Carlos Díaz y Alvaro Obregón, denominada, "Díaz Obregón".

Huatlapampo Diciembre 16 de 1912.



Número seiscientos doce. - En el pueblo de Huatabampo, Distrito de A-
lamos Estado de Sonora, a los dieciséis
días del mes de Diciembre de mil no-
vecientos doce, ante mí Guadalupe J.
Valenzuela, Juez Local de esta Muni-
cipalidad, autorizado por el Ejecutivo
del Estado para ejercer las funciones
de Notario Público, y ante los testigos ins-
trumentales que al fin se expresarán, con-
parecieron los Señores Carlos Díaz y Al-
varo Obregón, ambos mayores de edad,
vivos, propietarios, de esta vecindad, y
conocidos personalmente del suscrito Juez
así como de que tienen la capacidad ne-
cesaria para contratar y obligarse quienes
expusieron: que de su libre y espontánea
voluntad, han celebrado un contrato de
Sociedad Civil, y para darle las formali-
dades legales, lo consignan en la forma
que mejor proceda bajo las cláusulas
siguientes: - Primera. El Señor Car-
los Díaz declara, que es dueño en legítima
propiedad y dominio, de cuarenta hec-
taras, cincuenta y nueve aras, setenta y
ocho centiáras de terreno ubicado al Orién-
te de este pueblo, el cual terreno adqui-
rió por compra que de él hizo al Su-
premo Gobierno, según consta del título
que en este acto exhibe; este terreno está
situado en el Cuadrilátero número once
de esta Colonia bajo la numeración siguien-
te: lotes números cinco, catorce, quince,
veintitres, veinticuatro, treinta y tres, trein-
ta y cuatro, treinta y cinco, cuarenta y tres,
y fracciones de los lotes números cincuen-

ta y tres, cincuenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y treinta y seis. - El Señor Alvaro Obregón declara, que es dueño en legítima propiedad y dominio de cuarenta y una hectáreas, sesenta y tres aras, de terrenos ubicados en este pueblo en el cuadrante lateral número once, bajo la numeración siguiente: lotes números dos, seis, siete, ocho, doce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintidos, veintiseis, treinta y dos; y fracciones de los lotes números veintisiete, veintiocho, treinta y siete, treinta y ocho y cuarenta y ocho. - Segunda. Los Señores Carlos Díaz y Alvaro Obregón, forman una sociedad civil que tiene por objeto explotar los predios arriba expresados y que se denominará "Díaz Obregón", siendo su domicilio este pueblo de Huatabampo. - Tercera. La duración de esta Sociedad, será de diez años, que se contarán desde esta fecha y terminarán el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintidos. - Cuarta. El objeto de esta Sociedad, es urbanizar los terrenos mencionados, quedando al efecto formando un solo predio todo el terreno, ya sea formando solares, ya fabricando en ellos casas y toda clase de edificios, con fondos de ambos socios, ó por medio de préstamos que se contraigan, con garantía de los mismos predios que se edifiquen y de los terrenos expresados. - Quinta. Ambos socios tendrán las mismas facultades y derechos, y no podrán tomarse disposiciones que de alguna manera afecten el nego-





cio ó las propiedades de la Compañía, sin que sea de común acuerdo entre ambos socios. — Sexta. Si al cumplirse el plazo de los diez años expresados, no se formase un nuevo contrato, se hará la partición de los predios en la forma siguiente; uno de los socios fraccionará el terreno y las fincas en lotes, y el otro socio escogerá. — Séptima. Solo por mutuo acuerdo, podrá disolverse esta Compañía anticipadamente, y no se disolucirá por causa de muerte, pues los derechos y obligaciones de los socios, se transmitirán á sus herederos. — Leída que les fué á los otorgantes, la anterior escritura, quedaron enterados de su valor y fuerza legal, y estando conformes la ratificaron y firmaron, siendo testigos de este acto, los Señores Amador J. Almada y Víctor V. Calleja, mayores de edad, casados, empleados, aptos para testificar y conocidos del suscrito juez quienes también firman por ante mí. Doy fé. — Alvaro Obregón. — Carlos R. Díaz. — J. — A. J. Almada. — J. — Víctor V. Calleja. — G. J. Valenzuela. — Rubricas. El sello del Jirugado Local. — "C.º Agente del Fimbre. — Presente. — N.º 97. — Los Srs. Carlos Díaz y Alvaro Obregón, han otorgado con fecha de hoy ante mí, una escritura de Sociedad Civil que se denominará "Díaz Obregón". — La escritura lleva el n.º 612 del protocolo que es á mi cargo, ocupando dos hojas, y como no se expresa capital social, la cuota que en mi concepto debe pagarse es de Cuarenta pesos conforme á la fracción 96 inciso II del art.º 14 de la Ley del Fimbre. — Sufragio Efectivo. — No Reelección. — Huatabampo,

Diciembre 16 de 1912. - El J. P. = G. J. Valenzuela. - Rubrica: - "Certifico que se han adherido y cancelado la suma de cuatro pesos, segun la nota que antecede. - Huatabampo Diciembre 16 de 1912. - El Agente. - M. Amarillas. - Rubrica: - La preinserta nota doy fe que queda agregada al apendice del respectivo protocolo.

Es segundo testimonio sacado de su original para uso del Señor Carlos R. Diaz. Va cotejado en estas dos fojas utiles con los timbres de ley, el que autorizo y firmo en Huatabampo a diecisiete de Diciembre de mil novecientos doce. Doy fe.



G. J. Valenzuela

